



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00220 00  
DEMANDANTE: VALENTÍN PALACIO ROMAÑA  
DEMANDADOS: PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S., UNIÓN  
TEMPORAL METRO CABLE LÍNEA P (POMA COLOMBIA SAS  
y POMA S.A.S. SUCURSAL), CONSORCIO CONASFALTOS  
INGECOM (conformada por INGENIERÍA Y  
CONSTRUCCIONES SAS, y CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.  
y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE  
ABURRÁ LIMITADA. .

En el presente proceso, se observa que mediante providencia del 01 de octubre de 2020, se admitió la demanda en contra de los consorcios, uniones temporales y sociedades referenciadas y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demandada a estas; sin embargo, no se evidencia comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S., el día 16 de diciembre de 2020 (cfr. Ítem 6 del expediente digital), la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., el 12 de enero de 2021 (cfr. Ítem 7 del expediente digital), POMA COLOMBIA SUCURSAL y POMA COLOMBIA S.A.S., el 12 de enero de 2021 (cfr. Ítem 11 FL. 1 a 5 e ítem 11 fl. 6 -9), INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- INGECOM S.A.S, el 26 de abril de 2022 (cf. Ítem 19 y 20) y CONCRETOS Y ASFALTOS S. A. . CONASFALTOS S.A.S. el 03 de mayo de 2022, (cfr. Ítem 21 del expediente digital), presentaron la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, por lo que se entenderán notificadas por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de las demandas presentadas.

Conforme a lo anterior, y de un estudio de las mismas, procederá la judicatura a devolver las respuestas presentadas por PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S., así como la

de la EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA, para que en el término de 5 días subsane las mismas, so pena de tener por cierto cuanto se trata de devolución por hechos, salvo que obre prueba en contrario; de no tenerlo como prueba cuando se trate de la ausencia de prueba anunciada y tener por no contestada, en los demás requerimientos.

✓ **PERFORACIONES Y VOLADURAS:**

- Deberá dar respuesta clara y concreta respecto del hecho primero; habida cuenta que la información allí contenida hace referencia precisamente a PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S, indicando si es cierto o no lo allí expresado
- Deberá responder el hecho décimo de manera congruente, toda vez que la afirmación a contenida en dicho hecho, en modo alguno hace referencia a que no haya contado con las garantías del sistema de seguridad social, sino a la afirmación de falta de notificación sobre el estado de afiliación y pago de sus aportes a la seguridad social al momento de la terminación de la relación laboral.
- Aclarar lo indicado en el acápite de excepciones, toda vez que las que esgrima en su carácter de previas deberán ser formuladas en el escrito de respuesta a la demanda, toda vez que una cosa es su resolución en el término previsto en el artículo 32 del CPTYSS, es decir, en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y una cosa muy distinta, su proposición, lo cual debe hacer en el escrito de respuesta.
- Deberá aportar el documento mencionado en el acápite de pruebas como comprobante de curso de alturas que realizó el trabajador, pues si bien fue anunciada, se echa de menos en los anexos aportados.

✓ **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA.**

- Deberá allegar la prueba relacionada como Contrato de obra suscrito entre la Unión Temporal UT METRO CABLE LÍNEA P y el CONSORCIO CONSALTOS INGECOM, so pena de no tenerla como prueba.

Una vez se agote el término concedido en la presente providencia, en adopción de medidas de dirección, y teniendo en cuenta que los términos son comunes, tal y como lo precisa el artículo 74 del CPTYSS, procederá el despacho a realizar la calificación de la totalidad de las respuestas, así como los llamamientos en garantía presentados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** DEVOLVER la contestación a la demanda presenta por PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S., para que en el término de cinco días subsane las siguientes falencias, so pena de tener por no contestada

- Deberá dar respuesta clara y concreta respecto del hecho primero; habida cuenta que la información allí contenida hace referencia precisamente a PERFORACIONES Y VOLADURAS S.A.S, indicando si es cierto o no lo allí expresado
- Deberá responder el hecho décimo de manera congruente, toda vez que la afirmación a contenida en dicho hecho, en modo alguno hace referencia a que no haya contado con las garantías del sistema de seguridad social, sino a la afirmación de falta de notificación sobre el estado de afiliación y pago de sus aportes a la seguridad social al momento de la terminación de la relación laboral.
- Aclarar lo indicado en el acápite de excepciones, toda vez que las que esgrima en su carácter de previas deberán ser formuladas en el escrito de respuesta a la demanda, toda vez que una cosa es su resolución en el término previsto en el artículo 32 del CPTYSS, es decir, en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y una cosa muy distinta, su proposición, lo cual debe hacer en el escrito de respuesta.
- Deberá aportar el documento mencionado en el acápite de pruebas como comprobante de curso de alturas que realizó el trabajador, pues si bien fue anunciada, se echa de menos en los anexos aportados.

**TERCERO.** DEVOLVER la contestación a la demanda presentada por la EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DEL ABURRÁ LTDA, para que en el término de 5 días subsane las mismas, so pena de no tenerlo como prueba.

- Deberá allegar la prueba relacionada como Contrato de obra suscrito entre la Unión Temporal UT METRO CABLE LÍNEA P y el CONSORCIO CONSFALTOS INGECOM,

**QUINTO.** RECONOCER personería para actuar en representación de PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S, al abogado MIGUEL ÁNGEL GRANDA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.926 del CSJ.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. a la abogada LINA MARCELA ACEVEDO APORTE, portadora de la T.P 197.087 del CSJ.

**SEPTIMO:** Reconocer personería para actuar en representación de las sociedades POMA COLOMBIA S.A.S. y POMA SAS SUCURSAL COLOMBIA. a la abogada EILENN SOFÍA MORENO BERNAL , portadora de la T.P 239.619 del CSJ.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar en representación de INGENIRÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S (INGECOM S.A.S). a la abogada LEIDY CAROLINA DUIQUE GÓMEZ, portadora de la T.P 270.814 del CSJ.

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar en representación de la CONCRETOS Y ASFALTOS S.A., (CONASFALTOS S.A.) al abogad HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P 28.270 del CSJ.

**DECIMO:** Una vez se agote el término concedido en la presente providencia, en adopción de medidas de dirección, y teniendo en cuenta que los términos son comunes, tal y como lo precisa el artículo 74 del CPTYSS, procederá el despacho a realizar la calificación de la totalidad de las respuestas, así como los llamamientos en garantía presentados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 117 del 13 de  
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria